CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Dos escritos de idéntico contenido y anexos, el primero digitalizado y	330-SEPJF
el segundo en original de Rosanilda González Noriega, quien se	y 1837
ostenta como Síndica de Mayoría del Ayuntamiento del Municipio de	-
Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza.	

El escrito con sus anexos digitalizados se enviaron el veintiséis de enero del año en curso y se recibieron el veintisiete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de una delegada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el escrito en original con sus anexos, se recibieron el treinta y uno de enero, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con los escritos de cuenta, de idéntico contenido y sus anexos, **fórmese y** regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como como Síndica de Mayoría del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, contra el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹ Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 18/2023

contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un período determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta."

para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la controversia constitucional 15/2023, promovida por el Municipio de las acciones Chihuahua, Estado de Chihuahua, con inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 43/2023 y 47/2023, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, así como por el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁴ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a travès de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2023

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Píña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 18/2023, promovida por el Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 193039

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z / 15/02/2023T17:34:07-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	74 cd e5 df d3 2c d6 72 40 51 d4 85 25 d1 14	ed bb a3 1b 27 ce 86 f9 2b 4b d1 8c ca 2b 02 7e 8a bf cc	71 e4 7e aa e8	ad 3f	38 0e 15 8b		
	30 a3 32 00 18 5e 3f cf 49 ae 39 50 25 87 fc 9	1 f0 95 55 9a f7 d5 3f 70 7c c2 7d 60 2d 51 aa 03 1b 4c 5	e 11 19 c8 96 e	2 aa e	4 6f 9e d7 62		
	f7 61 8f b7 0b e2 f5 45 23 49 b4 c6 88 95 92 db e9 30 a1 66 ac 50 3b 5a a6 35 3d d9 ad 35 fb 1a ac bc 75 e8 7e 12 0e ea 42 69 f2 b5 a5 0e						
	ec aa 44 db 03 70 e9 ff 14 bc 34 01 79 d8 31 70 e0 38 f0 08 87 75 6f 87 9c/f8 83 6c 16 a4 ae 2f ca 49 08 8b f8 41 9a 10 e0 b6 8d 4a d3 31						
	bc 4a 24 e5 6c 42 1d b2 da 47 6d 4f 6d 1b 68 6b 0c 41 f8 82 4c e0 c8 1e bf 23 ee 29 0a e0 eb 4a 38 24 c2 6a 69 f9 83 f6 bf 8b 28 09 a1 09						
	ee 4f b8 0b ff c4 66 bf a6 b7 e4 0e ea dc e4 fc 2c 92 e4 76 71 0c 99 c3 f2 9d ce						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z/ 15/02/2023T17:34:07-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z / 15/02/2023T17:34:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5504663					
	Datos estampillados	38EBDC908A0586C7886DB8E8482853E76A43D7D858	22BECB3B630	B1FD(C0498BB		
		. ,					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:23Z / 14/02/2023T14:30:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	4 56 50 6f db d3 3b 17 ba ba a3 eb ea 1e ba b7 d3 ee 7e			
		af 8c d2 df 18 2b 15/b7 f6 5a 56 10 1c 76 c4 bb a5 87 dd			
	ad 14 c9 78 63 af ed f7 3f 20 a6 c2 42 4d ca e	1 5e ef d3 d2 49 2a de 5b 0b c7 7e ab 4a 9a e2 2f 13 94 d	c0 b5 1b cc 12 4	14 a8 f	3 d8 03 c3 a9
		f2 e1 56 33 55 0e 68 37 58 87 27 d0 aa 25 93 9b 9f 96 94			
	8b 1e 71 73 69 48 55 a0 22 a0 8f b6 35 c0 cb	14 96 25 ad 8c 7e 05 ea 15 d1 80 8e 78 f8 2b 17 ca b2 c	4 5f 61 86 c0 97	' a3 e8	3 27 79 97 95
	e4 a8 5c f3 2b 5f 96 46 d0 a5 64 82 06 bc b1 2	2f f4 d7 62 20 2f f6 4b 29 cf 46 84 5d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:29Z / 14/02/2023T14:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:23Z / 14/02/2023T14:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5498605			
	Datos estampillados	3F5E0A6373EC4A96E423485D10550EDA9090E8B8E1	1FBE9EE999C	96527	FA1F7D